

INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

Analizado el proyecto de decreto remitido, esta asesoría jurídica informa:

PRIMERO: Se emite este informe con el carácter de facultativo y no vinculante de conformidad con lo establecido en el artículo 11,1, b de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

SEGUNDO: La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene la competencia para abordar la iniciativa objeto de examen, en virtud de lo establecido en el artículo 37, apartado 1 de su Estatuto de Autonomía, que otorga a la Junta de Comunidades " la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía".

Y en la administración regional, corresponde a la Consejería de educación, cultura y deportes diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa, universitaria,..., conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a la legislación vigente, según dispone el artículo 1 del Decreto 84/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y distribución de competencias de la consejería.

TERCERO: El marco normativo de la regulación proyectada figura en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato. Este último, en su artículo 18.3 dispone que "3. Las administraciones educativas establecerán, conforme a lo dispuesto en este real decreto, el currículo del Bachillerato, del que formarán parte en todo caso las enseñanzas mínimas fijadas en el mismo, que requerirán el 60 por ciento de los horarios escolares para las comunidades autónomas que no tengan lengua cooficial y el 50 por ciento para aquellas que la tengan."

En cumplimiento de este mandato, se propone la elaboración y aprobación de la norma objeto de informe.

CUARTO: El objeto del proyecto de decreto que se informa es, según su artículo 1, establecer y ordenar el currículo de la etapa de la Bachillerato de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Esta referencia la completaría con el artículo 18.3 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.



El decreto se estructura en un título, un preámbulo, una parte dispositiva ordenada en cinco capítulos, que contienen 40 artículos, cinco disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y tres disposiciones finales. El primero contiene las disposiciones generales. El currículo se desarrolla en el segundo, que incluye la definición, estructura y organización del Bachillerato, cambios de modalidad y competencias, junto al horario escolar y la tutoría y orientación y autonomía de los centros. A continuación, el tercer capítulo desarrolla la evaluación, promoción, titulación y cómo hacerlo desde otras enseñanzas, el derecho a la evaluación objetiva, el cambio de modalidad y la información del proceso educativo, así como los diferentes informes y documentos de evaluación y su tratamiento. Las medidas de inclusión educativa y flexibilización se encuentran en el capítulo cuarto, y finalmente, en el quinto se incorporan medidas de apoyo al currículo.,

QUINTO: En cuanto al contenido del proyecto de decreto se realizan las siguientes observaciones:

- En el preámbulo,

Al párrafo quinto, el contenido del artículo 37 del Estatuto de Autonomía debe de reproducirse en su integridad, "desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía"

En el párrafo sexto, el título del artículo 62 de la ley 7/2010, es "estructura", no "composición" por ello se propone que se utilice dicho concepto. Además el inciso final de la expresión "estando en posesión de....", carece de conexión con lo manifestado con anterioridad.

El séptimo párrafo debe indicar que las circunstancias personales se refieren a "los alumnos", pues no se especifica..

En el párrafo noveno debe incluirse la referencia a "Orgánica" en la ley 2/2006.... Y en el undécimo, completar la referencia a la misma con el nº, año y fecha de aprobación.

En el párrafo duodécimo debe especificarse a qué texto se refiere cuando se afirma que: "No obstante, en el nuevo texto se contempla...."

En el párrafo decimotercero, cuando se refiere a la estructura del decreto deberán citarse los anexos.

Sobre el articulado:

- A<u>l Artículo 1.</u> Completaría la referencia a la normativa con la inclusión del artículo 6.5 de la ley orgánica.... Y al artículo 18.3 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

A<u>l Artículo 2</u>. Deben tabularse los distintos apartados ordenados con letras. Además, deberá adararse por qué se refiere a "área" cuando en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, se refiere a "materias".



- Al artículo 3, apartado 3, la remisión que se realiza al artículo 15 lo es del Real decreto 243/2022, y debe ser al artículo 16del decreto que se informa.
- Al artículo 7, se reitera lo manifestado en el artículo 2.
- <u>- Al articulo 8,</u> apartado 1, se propone que se defina el currículo de bachillerato. "El currículo de esta etapa está constituido por el conjunto de objetivos, competencias....". En el apartado 3, debe sustituirse la referencia a consejería competente en materia de educación por "administraciones educativas"
- A los artículos 10, 11, 12 14 deben ordenarse lo las distintas materias que se enumeran con la letra correspondiente: a)...b)...c) según dispone las directrices de técnica normativa.
- Al artículo 19.2, la directriz 80 de la instrucciones de técnica normativa establece:" Primera cita y citas posteriores.—La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha." Pues bien, en la cita de la L.O contenido en el apartado 2 debe suprimirse "de Educación" En el apartado 3, debería especificarse que los horarios son semanales
- Al artículo 20,. Por su contendido tiene poca relación con el capítulo en donde se ubica. Capitulo II: "Currículo"
- <u>- Al artículo 21</u>, la numeración de los apartados en los que se divide no es correlativa, pasa del apartado 3 al 5. Además, el apartado 5, reitera la previsión del artículo 19.2.
- Al artículo 22, apartado 2. La regulación contenida en el segundo párrafo del mismo no está prevista en la normativa básica, la intervención del equipo docente parece más adecuada en las decisiones sobre titulación (artículo 22.3 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril)
- En el apartado 3, no se comprende si habrá recuperación de las materias no superadas durante e 1er curso mediante convocatoria extraordinaria
- Al artículo 23. Solo tiene un apartado por lo que no debe numerase.
- Al artículo 29.3. la remisión que se efectúa al artículo 22.4 es errónea. En el apartado 5 se ha omitido el verbo entre el término "educación" y procedimientos"., Y en el apartado 6, debe indicarse que quien visa las actas es la persona responsable de la dirección del centro.
- <u>-Al artículo 30.1</u>. La remisión al apartado 3 del artículo anterior es errónea, es el apartado 4. <u>-Al artículo 39</u>, apartado 1, se refiere al Plan de lectura de educación secundaria obligatoria, y la etapa que se regula mediante el decreto es la de bachillerato.
- <u>-Al artículo 40</u>, el primer párrafo es explicativo y carece de contenido normativo por lo que se propone su supresión.
- -A la disposición adicional tercera. Las referencias a la administración educativa deben entenderse a la Consejería con competencias en materia de educación.
- -A la Disposición Transitoria segunda. Para unificar terminología con la empleada en el Real decreto 243/2022 y en la propia disposición final primera del decreto, se propone que la referencia al "curso escolar 2022/2023", sea sustituida por el "año académico 2022/2023. Además, se propone que la referencia al decreto 8/2022, lo sea con la denominación completa.



-A la disposición derogatoria única, apartado 2, la referencia al Real decreto 984/2021, es errónea, una norma autonómica no puede derogar una norma procedente del Estado. Deberá derogarse el decreto 8/2022, sin perjuicio de los establecido en la disposición transitoria segunda.

-A la disposición final primera. Se propone una redacción alternativa, pues la que figura en la citada disposición no se corresponde con la realidad. No se han introducido modificaciones en el currículo, sino que se ha aprobado uno nuevo. Por ello, se sugiere una redacción similar a la siguiente:" Lo dispuesto en este decreto se implantará para el primer curso de bachillerato en el año académico 2022/2023, y para el segundo curso de bachillerato, en el año académico 2023/2024"

- Al anexo II. Debe titularse.
- Al anexo IV, las columnas que contienen con horas debe especificarse a si corresponde a un día a una semana.

SEXTO: Naturaleza, competencia en la elaboración y aprobación de la norma. Se trata de una norma de carácter reglamentario de desarrollo de normativa básica.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 36,1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, debiendo adoptar la forma de Decreto según dispone el artículo 37 de la misma.

En cuanto al procedimiento a seguir es el establecido en la ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo, principalmente la contenida en su Capítulo V del Título II, Y en el título Vi de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, destacan en este procedimiento:

- 1°) Según dispone el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:
- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma,
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Este trámite podrá omitirse cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, circunstancia que debe motivarse, en su caso, en la memoria propuesta.

En el expediente deben recabarse e incorporase los informes y documentos siguientes:

- 1°) incorporación de una memoria comprensiva de los objetivos, conveniencia e incidencia de la regulación que se propone.
- 2°) La iniciativa de la elaboración de la norma debe ser autorizada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación, según el artículo 36.2 de la Ley 11/2003.



- 3°) Debe recabarse el dictamen del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, en cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 13.1.b) de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, reguladora de la participación social en la educación en la Comunidad Autónoma.
- 4°) Debe ser informado por el gabinete jurídico al resultar preceptivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado a) del Decreto 128/1987, de 22 de septiembre, de organización y funciones de dicho órgano y en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,
- 5°) Informe impacto de género.
- 6º) Si la aprobación de la norma implica gasto en ejercicios futuros deberá solicitarse informe a la Dirección General de Presupuestos previsto en el artículo 21 de la ley 7/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022, que establece que "Todo proyecto de disposición de carácter general, así como los convenios, planes, programas, y acuerdos en los que participen los sujetos contemplados en el artículo 1, apartados b), c) y d), que impliquen gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requerirán con carácter previo el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos, independientemente de que dichos gastos hayan sido debidamente anotados en el sistema de información económico-financiera TAREA"

7º) Informe de impacto demográfico previsto en la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, desarrollada por Resolución de 24/02/2022, de la Vicepresidencia, por la que se establecen directrices, criterios y metodologías para la elaboración del informe sobre impacto demográfico en los proyectos de normas, planes y programas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El modelo de informe, a cumplimentar por el órgano gestor proponente, se encuentra en el siguiente enlace:

https://www.castillalamancha.es/gobierno/vicepresidencia/estructura/comretdem/actuaciones/informe-de-impacto-demogr%C3%A1fico.





8º) Debe solicitarse el dictamen del Consejo Consultivo de conformidad con el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, según el cual este último órgano deberá ser consultado en el caso de "Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones".

Es cuanto se tiene que informar.

Toledo, el 11 de mayo de 2022.

DE CAST, EL COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

Fdő, Andrés García del Castillo.